

ESTATUTO DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobado en
Ciudad de Panamá, Noviembre, 2003

Actualizado y aprobado en reunión del Consejo
con la Junta de Coordinación y Seguimiento en octubre de 2010

Actualizado y aprobado en reunión del Consejo
con la Junta de Coordinación y Seguimiento en octubre de 2012

Actualizado y aprobado en reunión del Consejo
en octubre de 2013

Actualizado y aprobado en reunión del Consejo
con la Junta de Coordinación y Seguimiento en octubre de 2014

CCA-CO-001-2014

MIEMBROS DEL CCA

Lea Azucena Cruz Cruz, Presidenta
Representante de Universidades Estatales

Luzmila Campos de Sánchez, Primera Vicepresidenta
Representante de Panamá

Silvia Abdelnour Esquivel, Segunda Vicepresidenta
Representante de Costa Rica

Francisco Lara Asencio, Vocal
Representante de El Salvador

Ivy Lou Green Arrechavala
Representante de Honduras

Mercedes Tinoco Espinoza
Representante de Nicaragua

Alejandrina Mata Segreda
Representante de los Ministerios de Educación

Carlos Luis Rojas Porras
Representante de Colegios Profesionales

Víctor Arnoldo Cornejo Montano
Representante de Universidades Privadas

Georgeanella Mata Castillo
Representante estudiantil

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Esteban Arias Monge

Estos documentos fueron elaborados por los miembros de la Comisión protémpore del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior: M.Sc. Ramón Salgado Peña, Rector Presidente del CSUCA, Dr. Ernesto Medina Sandino, Rector Presidente del CSUCA, M. Sc. Efraín Medina Guerra, Secretario General del CSUCA, M. Sc. Francisco Alarcón Alba, Secretario General del CSUCA, Francisco Fonseca Márquez, representante estudiantil, Raúl Francisco Marroquín, representante estudiantil, Dr. Ramiro Barrantes, representante del SICEVAES, Ing. José Francisco Marroquín, representante del SICEVAES, Dr. Carlos Lépiz, representante del SICEVAES, Lic. Adalberto E. Campos, representante de Ministerios de Educación, Licda. Alba Araceli Rodríguez de González, representante de Ministerios de Educación, Ing. Mario Ángel Guzmán Urbina, representante de colegios profesionales, Ing. Marcelo Bou Valverde, representante de colegios profesionales, Ing. Federico Miguel Huguet Rivera, representante de universidades privadas, Lic. William Lau Gutiérrez, representante de universidades privadas, M. Sc. Mayra Alvarado Urtecho, representante de agencias de acreditación, Ing. Mario Fredy Hernández, representante de agencias de acreditación, Dr. David Reyes Guerra, representante de agencias de acreditación. Colaboró en la redacción el Lic. Óscar Álvarez, asistente del Secretario General del CSUCA.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) protegido por la Ley de Derechos de Autor número 6683 y convenios internacionales.

Para utilizarse se requiere autorización del Consejo. Puede comunicarse al correo electrónico cca@ucr.ac.cr o al tel: (506) 2511-1453 o al fax (506) 2224-6903

Noviembre, 2014

Estatuto y Convenio de Constitución del
Consejo Centroamericano de Acreditación aprobados
en el IV Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior,
realizado los días 18 y 19 de noviembre de 2003,
en Ciudad de Panamá.

CONTENIDO

Capítulo I	
Naturaleza e integración	7
Capítulo II	
Procedimiento para la Selección y Nombramiento	9
Capítulo III	
Organización y Funciones.....	11
Capítulo IV	
Sesiones	15
Capítulo V	
Financiamiento.....	17
Capítulo VI	
Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior.....	19
Capítulo VII	
Reforma de los Estatutos	19
Capítulo VIII	
Disposiciones Generales y Transitorias	20
Anexo 1	
Convenio de Constitución.....	22

Estatuto del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior

CAPÍTULO I

NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 1

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) es un organismo regional centroamericano sin fines de lucro, constituido por los sectores académico público y privado, gubernamental y profesional de Centroamérica, como la instancia encargada de conceder la acreditación y el reconocimiento regional a los organismos de acreditación, programas e instituciones que operen en cada país o en la región. Dicho reconocimiento se otorgará según los lineamientos, características y marcos de referencia para la acreditación que este Consejo defina.

La Misión del Consejo es promover el mejoramiento continuo de la calidad, pertinencia y armonización de la Educación Superior, tendiente al desarrollo de un sistema que fomente el fortalecimiento y la acreditación de organismos o agencias acreditadoras, instituciones, programas o carreras existentes en Centroamérica y El Caribe, en un compromiso con el desarrollo de la Región.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en agosto de 2008, San José, Costa Rica)

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2012, San José, Costa Rica)

Artículo 2

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior se integra por once profesionales y un estudiante destacados. Siete de los profesionales serán designados, uno por cada uno de los países centroamericanos. Cuatro de los profesionales serán designados a nivel regional, uno por cada uno de los siguientes sectores: académico-estatal, académico-privado, gubernamental y profesional. Así mismo, será miembro regional un estudiante designado por el propio Consejo a propuesta de las asociaciones estudiantiles. Los miembros serán designados conforme al mecanismo descrito en los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 42 y 43 del presente Estatuto, todos con derecho a voz y voto. Cada uno de los miembros tendrá un primero y un segundo suplente, los miembros suplentes solo podrán actuar en ausencia calificada del titular.

Artículo 3

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior tendrá un(a) Director(a) Ejecutivo(a), quien participará en las reuniones y deliberaciones con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4

Los miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior serán designados por períodos de cuatro años, a excepción del estudiante quien ejercerá el cargo durante dos años, pudiendo ser reelectos.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2010, San José, Costa Rica)

Artículo 5

Para ser miembro del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, en el caso de los profesionales, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Poseer estudios de postgrado concluidos.
2. Demostrar conocimientos sobre Educación Superior, preferentemente en evaluación y acreditación.
3. Demostrar alta capacidad, y experiencia en el ejercicio de su campo profesional.
4. Ser de reconocida honorabilidad.

Para el caso del estudiante se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser estudiante universitario activo.
2. Haber aprobado los dos primeros años de estudios de su carrera universitaria.
3. Demostrar participación activa en actividades de proyección social y de vida universitaria.
4. Demostrar su rendimiento académico que lo ubique en el quintil superior de la distribución general de notas de su carrera o con un promedio ponderado total en su carrera igual o superior a 8.5 en la escala de 1 a 10.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2010, San José, Costa Rica)

5. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 6

No podrán ser miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior quienes presenten alguna de las siguientes incompatibilidades:

1. Estar ocupando puestos políticos: ministros, viceministros, diputados, alcaldes, presidentes de instituciones autónomas u organismos internacionales y ONG con presencia y actividades en la región Centroamericana.
2. Ser miembro del Consejo de un organismo de acreditación nacional o regional de la Educación Superior.
3. Ser dueño, socio, directivo de una empresa, asociación o fundación que administre, dirija o gestione en forma total o parcial una universidad pública o privada.
4. Ser Rector, vicerrector, miembro de Consejo Universitario o su equivalente en una universidad pública o privada. No se incluyen en este apartado los decanos, vicedecanos o directores de área, sede regional o su equivalente.
5. Ser pariente hasta en segundo grado de consanguinidad o de afinidad de personas contempladas en los numerales anteriores.

Sin embargo, si algún candidato se encontrara en los casos de excepción señalados y es seleccionado, podrá ser miembro del CCA previa renuncia al cargo objeto de la incompatibilidad, excepto lo contemplado en el numeral.

El pleno del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior verificará la inexistencia de incompatibilidades o conflicto de intereses de cada uno de sus miembros.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2010, San José, Costa Rica)

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

A: de los designados por país

Artículo 7

La designación de los miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior por país, estará a cargo de una Comisión Nacional, denominada para los efectos de este estatuto Comisión Nacional de Nombramientos, la que organizará y conducirá el proceso de nominación de candidatos, selección y nombramiento de miembros, sea un titular y dos suplentes. Dicha Comisión estará coordinada por el Rector de la universidad miembro del CSUCA del país, con mayor antigüedad en el ejercicio del cargo. En el caso de El Salvador y Belice, la iniciativa de convocatoria y coordinación de esta comisión será responsabilidad de forma conjunta el Rector de la universidad miembro del CSUCA y el Ministro de Educación del país respectivo.

Cuando él, o los llamados a realizar la convocatoria, retrasen el cumplimiento de este procedimiento, sea en forma activa o pasiva, el conjunto de universidades e instituciones socias del CCA en ese país, siempre que ostenten la categoría de miembros Constitutivos o Adherentes definida en el numeral 50 (bis) de este Estatuto, podrán hacer la convocatoria, la cual deberá realizarse por mayoría simple de los Rectores o su equivalente de esas instituciones.

Para aplicar este procedimiento de excepción, las instituciones que realicen la convocatoria, deberán demostrar estar al día en el pago de sus cuotas al CCA. De igual forma, deberán asegurar la invitación a participar a la instancia originalmente llamada a realizar esta convocatoria, pudiendo esta negarse a participar. En tal caso bastará demostrar por el conjunto de instituciones convocantes, que se utilizaron medios legítimos para demostrar que fue efectivamente tomada en cuenta.

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 8

En la Comisión Nacional de Nombramientos participarán:

1. Los rectores de las universidades miembros del CSUCA
2. Los rectores de universidades privadas sean constitutivas o adherentes al CCA.
3. El Ministro de Educación o su representante acreditado
4. El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones o Colegios Profesionales o su representante acreditado,

5. Un representante de cada uno de los organismos de acreditación de calidad de la Educación Superior formalmente establecidos en el país,
6. Un representante del organismo regulador de la Educación Superior, cuando este no esté representado por el Ministro.

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 9

La convocatoria a nominación de candidatos a miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior ante la Comisión Nacional de Nombramientos debe ser abierta y tener amplia difusión en las instancias correspondientes.

Artículo 10

Los sectores mencionados en el Artículo 8 del presente Estatuto podrán enviar a la Comisión Nacional de Nombramientos la postulación de sus candidatos con una carta de los mismos manifestando y razonando su disposición a ser miembro del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, acompañada de su *Curriculum Vitae* y copia de los atestados que respalden dicho *Curriculum*.

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 11

Cada una de las Comisiones Nacionales de Nombramientos deberá definir los criterios y procedimientos para la selección de los candidatos.

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 12

Las Comisiones Nacionales de Nombramientos seleccionarán, entre los mejor calificados, a un grupo de tres miembros, en la medida de lo posible, provenientes de distintos sectores de la sociedad, y de ellos designarán un titular, un primero y un segundo suplente.

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

B: de los designados a nivel regional

Artículo 13

La designación de los miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior por los sectores académico estatal, académico privado, gubernamental, profesional y estudiantil, corresponde al Consejo Superior Universitario Centroamericano, al conjunto de las universidades privadas que son signatarias del Convenio de Creación, a la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, a la Confederación de Entidades Profesionales Universitarias de Centroamérica y a las Asociaciones estudiantiles de las instituciones de Educación Superior acreditadas o con programas acreditados por organismos reconocidos por el CCA respectivamente, las designaciones se harán conforme a este Estatuto y a las normas propias de cada organización, y en el caso de la designación del miembro estudiantil se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 14 y 43.

Artículo 14

El procedimiento para la selección y nombramiento del estudiante miembro del Consejo y sus suplentes es el siguiente:

1. Las Federaciones o Asociaciones Generales de estudiantes de instituciones de Educación Superior acreditadas o con programas acreditados por organismos reconocidos por el CCA de cada país de la región, de común acuerdo seleccionarán a un estudiante candidato a miembro del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.
2. En cada país, el conjunto de las Federaciones y Asociaciones generales estudiantiles comunicarán al Director(a) Ejecutivo(a) del CCA, el nombre del estudiante o la estudiante que postulará como candidato(a), acompañado del currículum vitae y copia de los atestados, así como un informe del procedimiento seguido para su elección.
3. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) del CCA tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 del presente Estatuto. En caso de encontrar alguna anomalía en alguno de los candidatos, no lo incluirá en la nomina de postulación.
4. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) del CCA hará llegar la nomina de candidatos estudiantiles y sus atestados a los restantes once miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación, quienes tendrán a su cargo la designación del miembro estudiantil titular de este organismo, así como el primero y segundo suplente.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2010, San José, Costa Rica)

Artículo 15

Tanto para el caso del nombramiento de los miembros nacionales, como para el caso del nombramiento de los miembros regionales del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, cada comisión nacional de Nombramiento y cada sector deberán acreditar la elección mediante un informe que sustente el procedimiento seguido para la nominación de candidatos, selección y nombramiento de los miembros.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 16

Al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior le corresponde:

1. Promover, en coordinación con los organismos de acreditación que operan en Centroamérica y El Caribe, el mejoramiento continuo de la calidad de la Educación Superior en la región.
2. Fomentar una cultura de calidad y de evaluación de la Educación Superior, mediante la acreditación, armonización de sistemas de aseguramiento de la calidad, formación continua y otros instrumentos que se consideren adecuados.
3. Determinar las políticas, procedimientos, criterios y estándares para la evaluación y la acreditación regional de agencias acreditadoras formalmente establecidas que funcionan en la región, al tenor de los estándares y principios internacionales reconocidos, respetando el marco legal y educativo de cada país, en consulta con dichas agencias; así como velar por su estricto cumplimiento.
4. Otorgar acreditación regional a los organismos acreditadores de Educación Superior que funcionen en la

región.

5. Garantizar que los organismos acreditadores, en el desarrollo de sus procesos de acreditación, respeten y preserven la naturaleza, régimen académico y jurídico de las instituciones de Educación Superior así como las leyes, tratados vigentes de cada país.
6. Promover y desarrollar programas de formación que permitan el desarrollo del talento humano en el área de evaluación y acreditación de la educación superior.
7. Coadyuvar al fortalecimiento y transformación de los organismos de acreditación que no cumplan con los requisitos para su acreditación así como trabajar por la formación de agencias en los países y temáticas que así lo requieran.
8. Promover el intercambio y colaboración entre los organismos de acreditación que sean acreditados por el CCA.
9. Promover alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración, intercambio y reconocimiento mutuo con agencias de acreditación de la región, de fuera de la región y redes internacionales de acreditación y aseguramiento de la calidad, sin detrimento de aquellos acuerdos que las agencias de acreditación de la región puedan establecer por sí mismas.
10. Promover procesos de comunicación con los socios de interés para posicionar al CCA y fortalecer la labor de gestión y aseguramiento de calidad que realiza.
11. Promover la creación y fortalecimiento de Comisiones Nacionales de Enlace, integradas por los sectores constitutivos del CCA y otros entes relevantes del contexto de educación superior de cada país.
12. Promover la sostenibilidad financiera del CCA y de los organismos de acreditación de Centroamérica y El Caribe.
13. Convocar a la Junta de Coordinación y Seguimiento prevista en el Convenio de creación y funcionamiento del CCA y en el presente Estatuto en el artículo 27 bis, para someter a su conocimiento asuntos de interés de los sectores constitutivos del CCA.
14. Someter a la Junta de Coordinación y Seguimiento los asuntos que le competen, según el artículo 27 bis de este estatuto.
15. Aprobar los planes, presupuesto, manuales, reglamentos y demás instrumentos que someta a su consideración la Secretaría Técnica.
16. Conocer y resolver las impugnaciones que a sus resoluciones se presenten.
17. Aprobar su reglamento interno.
18. Designar y reglamentar el funcionamiento de comisiones que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del CCA.
19. Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a).
20. Nombrar al Auditor(a) Externo.
21. Conocer y aprobar las reformas al presente estatuto.
22. Aprobar y revisar las cuotas ordinarias y extraordinarias con las cuales deberán contribuir las instituciones miembros de los sectores constitutivos del organismo.
23. Realizar otras funciones inherentes a sus responsabilidades.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2010, San José, Costa Rica)

(Numeral 11 reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2012, San José, Costa Rica)

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 17

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior elegirá entre sus miembros una o un Presidente y dos Vicepresidentes, primer y segundo(a), y un(a) Vocal los cuales integran la Directiva del CCA y quienes ejercerán su Cargo por dos años, pudiendo ser reelectos.

A la Junta Directiva del Consejo como órgano colegiado le corresponde:

1. Servir de órgano consultivo de la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
2. Dar seguimiento a la formulación y ejecución de políticas, directrices, planes, proyectos, presupuestos emanados del Consejo así como aquellas propuestas formuladas por medio de la Secretaría Técnica que amerite la consideración de la Junta Directiva.
3. Dar seguimiento, de forma directa o por medio de la Dirección Ejecutiva, a la labor que realizan las comisiones permanentes del Consejo y las comisiones nacionales de enlace.
4. Atender las funciones y tareas que la normativa del CCA le establece en materia de acreditación.
5. Autorizar aquellos gastos no contemplados en el presupuesto anual o las modificaciones a este, por medio de acuerdo, en reunión presencial o en consulta utilizando los medios electrónicos.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque la presidencia.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en noviembre de 2004, San José, Costa Rica)

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2012, San José, Costa Rica)

Artículo 18

A la Presidencia del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior le corresponde:

1. Ostentar la representación legal del Consejo.
2. Representar al Consejo pudiendo delegar esta función en uno de los Vicepresidentes, en el Director Ejecutivo o en última instancia en el miembro del Consejo que esta designe.
3. Convocar por medio del Director Ejecutivo a las reuniones del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior y a la Junta Directiva.
4. Presidir las sesiones del Consejo.
5. Presidir las sesiones del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior.
6. Autorizar la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias utilizando medios telemáticos de comunicación.

7. Velar y tomar las acciones correspondientes para el buen funcionamiento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.
8. Las demás que se deriven de la normativa vigente.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2012, San José, Costa Rica)

Artículo 19

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente por ausencia de éste o por delegación, y en su orden (primero y segundo), o bien por el o la Vocal.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en noviembre de 2004, San José, Costa Rica)

Artículo 20

La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, está integrada por el(la) Director(a) Ejecutivo(a), quien la dirige, y el personal profesional y técnico que se requiera dentro de un marco de austeridad y eficiencia. Pudiendo ser removidos de sus cargos cuando el Consejo lo estime necesario por causa justificada. La Secretaría Técnica tendrá su sede en un país centroamericano.

Artículo 21

El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será designado(a) por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser designado para un nuevo período. Pudiendo ser removido(a) de su cargo cuando el Consejo lo estime necesario siempre que exista causa debidamente comprobada.

Artículo 22

Para la designación del cargo de Dirección Ejecutiva además de regir los mismos requisitos e incompatibilidades que para los miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, se considerarán preferiblemente:

1. Con conocimiento del ámbito universitario, específicamente en el medio centroamericano.
2. Formación formal o no formal comprobada en el área de evaluación.
3. Con experiencia comprobada de, al menos cuatro años, en gestión universitaria, en puestos de dirección o decanatura de unidades académicas.
4. Con experiencia en docencia e investigación universitaria.
5. Con manejo comprobado del idioma inglés.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2012, San José, Costa Rica)

Artículo 23

Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes:

1. Convocar, por mandato del Presidente, al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior;
2. Convocar, por mandato del Presidente, al Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior;
3. Actuar como Secretario del Consejo, de su Directiva y del Foro.

4. Ejecutar los acuerdos del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior;
5. Representar al Consejo por delegación del Presidente;
6. Dirigir administrativamente la Secretaría Técnica;
7. Nombrar o remover al personal de la Secretaría Técnica;
8. Preparar los proyectos de presupuesto y someterlos a la consideración del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior para su aprobación;
9. Presentar en cada sesión del Consejo un informe de la ejecución presupuestal;
10. Presentar al Consejo, en la primera sesión de cada año, una memoria de labores y el informe de los estados contables y financieros de la Secretaría Técnica debidamente auditados;
11. Realizar otras funciones inherentes a su Cargo que le delegue el Consejo y el Presidente.
12. Preparar las sesiones del Consejo y del Foro
13. Coordinar los estudios técnicos del Consejo.
14. Preparar un reglamento de funcionamiento de la Secretaría Técnica

(Numeral 3 reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en noviembre de 2004, San José, Costa Rica)

Artículo 24

La Secretaría Técnica funcionará conforme a su Reglamento de funcionamiento, el que será aprobado por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.

CAPÍTULO IV

SESIONES

Artículo 25

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Presidencia, o a solicitud de más de la mitad de los miembros, en cuyo caso debe realizarse con, al menos, un mes de anticipación.

En las sesiones que utilicen medios telemáticos, los acuerdos y resoluciones del Consejo que se tomen tendrán la misma validez que aquellos que se adopten en sesiones presenciales, siempre y cuando se garantice la transparencia y seguridad en la participación y en la votación.

En caso extraordinario y urgente para completar el quórum, en las sesiones presenciales del Consejo algún miembro de este órgano podrá participar utilizando un medio electrónico, previa autorización de la Presidencia.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2012, San José, Costa Rica)

Artículo 26

Una vez al año, en alguna de las sesiones ordinarias, el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior sesionará conjuntamente con las agencias de acreditación que hayan obtenido su acreditación.

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 27

Una vez cada dos años y coincidente con una sesión ordinaria, el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior sesionará con la Junta de Coordinación y Seguimiento del Convenio de creación y funcionamiento del CCA.

Artículo 27 bis

La Junta de Coordinación y Seguimiento es un órgano consultivo del Consejo Centroamericano de Acreditación, estará integrada por el Consejo del CCA en pleno y un representante de los sectores constitutivos del CCA debidamente acreditados, sean universidades públicas agrupadas en el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA); universidades privadas socias constitutivas y adherentes del CCA; Ministerios de educación agrupados en la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CCEC-SICA); y el sector profesional representado por la Confederación de Entidades Profesionales universitarias de Centroamérica (CEPUCA). Cada representante acreditado contará con un suplente para ser convocado en caso de que el miembro titular no pueda concurrir a la sesión para la cual fue designado.

La Junta de Coordinación y Seguimiento se reunirá cada 2 años en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el pleno del Consejo del CCA al menos con seis meses de antelación. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Proveer el apoyo que el CCA le requiera para su funcionamiento;
- b) Promover ante los sectores constitutivos del CCA, el apoyo a la actuación, planes de trabajo y expectativas de la institución;
- c) Servir de enlace para comunicación y divulgación entre el CCA con los 4 sectores signatarios del Convenio constitutivo;
- d) Revisar y proponer actualizaciones a los montos de la contribución financiera de los diferentes sectores signatarios del Convenio Constitutivo del CCA, para que sean conocidos y aprobados por el Consejo.

Los sectores constitutivos únicamente podrán acreditar su representante y suplente ante la Junta de Coordinación y Seguimiento cuando se encuentren al día en el pago de sus contribuciones al CCA con corte al año anterior al que se realiza la Junta. La designación del representante titular y suplente por cada sector se realizará de la siguiente manera:

- Universidades públicas: Ante una solicitud del CCA, la Presidencia del CSUCA y la Secretaría Permanente comunicaran sus representantes titular y suplente previa consulta interna en el organismo.
- Universidades privadas: Ante una solicitud del CCA, el conjunto de los rectores de universidades privadas miembros del CCA realizarán una elección por medios virtuales para designar su representante titular y suplente.
- Ministerios de Educación: Ante una solicitud del CCA, la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana SG-CECC-SICA comunicará los nombramientos de sus representantes titular y suplente previa consulta ante los Ministerios de Educación de Área.
- Sector Profesional: Ante una solicitud del CCA, la presidencia de CEPUCA comunicará el nombramiento de su representante titular y suplente previa consulta a sus organizaciones que le integran.

(Artículo agregado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 28

Una vez cada tres años y coincidente con una sesión ordinaria, el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior participará en la reunión del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior.

Artículo 29

El quórum necesario para sesionar se forma con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, excepto cuando se trate de sesiones para toma de decisión sobre acreditación, en donde se requerirá la concurrencia de tres cuartas partes de sus miembros.

Los miembros que participen de manera virtual durante el desarrollo de toda la sesión se considerarán parte del quórum.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2012, San José, Costa Rica)

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 30

En las resoluciones del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior se debe procurar el consenso. De no lograrlo, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros y en caso de decisiones de acreditación estas se tomarán con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del CCA.

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 31

Los miembros titulares que no asistan a dos sesiones consecutivas o a tres no consecutivas, excepto por razones de fuerza mayor razonadas por este Consejo, perderán su carácter de titulares y pasarán a ocupar el cargo de segundo suplente. El primer suplente asumirá la titularidad del cargo y el segundo suplente asumirá la primera suplencia.

Cuando por renuncia, incapacidad permanente u otra causa, las suplencias se encuentren vacantes, el Consejo deberá solicitar a la Comisión Nacional de Nombramientos la realización de una sesión extraordinaria con el objeto de nombrar, por el periodo restante del miembro titular, los suplentes respectivos.

Igual procedimiento se aplicará cuando las vacantes correspondan a los miembros titulares, lo que obliga a una convocatoria anticipada de elección de representantes.

(Artículo reformado en la I Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en marzo de 2007, San José, Costa Rica, y aprobado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de setiembre de 2008)

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO

Artículo 32

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior tendrá para su funcionamiento y administración las fuentes de financiamiento siguientes:

1. Las cuotas provenientes de las universidades del Consejo Superior Universitario Centroamericano.
2. Las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias que se definan por el CCA, aportadas por el conjunto de universidades privadas miembros del organismo en cualquiera de sus 3 posibles categorías de adhesión.
3. Las aportes de los Ministerios de Educación del Área que serán gestionados por la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana y que se encuentran definidos en el Convenio Constitutivo del CCA o las modificaciones aprobadas por el Consejo del CCA
4. Los aportes de los sectores profesionales que serán gestionados por la Confederación de entidades profesionales universitarias de Centroamérica según lo establece el Convenio Constitutivo del CCA o las modificaciones aprobadas por el Consejo de este organismo.
5. Los ingresos propios resultantes del cobro por el trámite de acreditación.
6. Otros ingresos provenientes de donaciones de organismos, personas o de convenios de cooperación suscritos, ejecutados o administrados por el CCA.
7. Productos financieros que generen sus recursos en administración o sobre los que ostente titularidad.

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 33

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior dispondrá de su patrimonio únicamente para el cumplimiento de su naturaleza y funciones.

Artículo 34

La Contabilidad y la Gestión Administrativa del CCA y su Secretaría Técnica será auditada por una Auditoría Externa; nombrada por el Consejo seleccionada de una terna propuesta conjuntamente por el Presidente y el Director Ejecutivo.

Artículo 35

Para ser contratado como Auditor Externo o despacho de auditoría externa se requiere:

1. Ser nacional de un país centroamericano o tener el despacho registrado en un país centroamericano
2. Poseer título universitario y licencia para ejercer como Contador Público o Auditor
3. Contar con una experiencia en la materia de al menos cinco años.

Artículo 36

Es función de la Auditoría Externa presentar anualmente al Consejo y a las instituciones signatarias del Convenio de Creación los informes, opiniones y recomendaciones pertinentes sobre los estados financieros del CCA y su Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VI

FORO CENTROAMERICANO POR LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 37

El Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior es el órgano consultivo del Consejo, además es un espacio regional de intercambio de experiencias, reflexión y debate sobre la calidad y pertinencia de la Educación Superior. Se integra con la representación de: las universidades miembros del Consejo Superior Universitario Centroamericano, universidades privadas suscriptoras y adheridas al convenio, los Ministros de Educación a nombre de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, la Confederación de Entidades Profesionales Universitarias de Centroamérica, tres estudiantes, las agencias de acreditación de Educación Superior que funcionen en la región, organismos reguladores de la Educación Superior de los países centroamericanos, el sector empleador de los graduados universitarios y de expertos invitados.

Artículo 38

El Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior se reunirá ordinariamente cada tres años y será convocado por el Consejo para conocer su opinión sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 39

Las sesiones del Foro serán presididas por el Presidente del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior. El Director Ejecutivo actuará como Secretario del Foro.

Artículo 40

Las recomendaciones del Foro se acordarán por consenso; si esto no es posible, se trasladarán al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior las diferentes opiniones que sobre el tratamiento de un asunto se presenten.

CAPÍTULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41

La reforma del presente Estatuto se hará a propuesta del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, ya sea por su propia iniciativa o por solicitud de uno de los sectores suscribientes del Convenio, ante la Junta de Coordinación y Seguimiento.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en noviembre de 2004, San José, Costa Rica)

Artículo 42

Las reformas a los Estatutos serán comunicadas a las distintas instancias suscribientes del Convenio, mediante la Junta de Coordinación y Seguimiento.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 43

Para la designación de los miembros del primer Consejo Centroamericano de Acreditación, el delegado de la comunidad estudiantil y el delegado de la comunidad docente de la Comisión Nacional provendrán de las universidades estatales.

Artículo 44

Para la designación de los miembros estudiantiles del primer CCA, el procedimiento para la selección y nombramiento del estudiante miembro del Consejo y sus suplentes es el siguiente:

1. Las Federaciones o Asociaciones Generales de estudiantes miembros de la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica FEUCA de cada país de la región, de común acuerdo seleccionarán a un estudiante candidato a miembro del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.
2. FEUCA comunicará al Secretario General del CSUCA la lista de nombres de los candidatos acompañada de los Curricula Vitae y copia de los atestados de cada candidato, así como un informe del procedimiento seguido para su selección en cada país.
3. El Secretario General del CSUCA tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 del presente Estatuto. En caso de encontrar alguna anomalía en alguno de los candidatos, no lo incluirá en la nomina de postulación.
4. El Secretario General del CSUCA hará llegar la nomina de candidatos estudiantiles y la documentación pertinente a los restantes once miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación, quienes tendrán a su cargo la designación del miembro estudiantil titular de este organismo, así como el primero y segundo suplente.

Artículo 45

La interpretación auténtica del presente Estatuto corresponde al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior en pleno y para ello se requerirá una votación de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículos 46

Los aspectos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.

Artículo 47

Tres de los miembros designados por país y dos de los profesionales designados regionalmente, durarán seis años en el ejercicio de su cargo cuando por primera vez se integre el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior. Los afectos a esta disposición se seleccionarán por sorteo en la primera sesión.

Artículo 48

Corresponde al primer Director Ejecutivo hacer las gestiones necesarias para obtener la Personería Jurídica del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior y de su Secretaría Técnica. Asimismo deberá gestionar buscar el reconocimiento del Sistema de Integración Centroamericano.

Artículo 49

Para mantener la calidad de institución parte de este Convenio, las universidades miembros, deberán mantener programas de gestión o aseguramiento de la calidad de la educación.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en agosto de 2006, San José, Costa Rica)

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 50

Las universidades públicas o privadas que no hayan suscrito este Convenio podrán adherirse al mismo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto, sus reformas y el Reglamento de Adhesión aprobado por el CCA.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en agosto de 2006, San José, Costa Rica)

(Artículo reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 50 bis

En virtud de las disposiciones del Consejo Centroamericano de Acreditación, su vocación regional, plural y democrática, se crean las siguientes categorías de socios, que serán ampliadas en términos de deberes y obligaciones en el reglamento de adhesión respectivo:

1. Socios Constitutivos: organismos de carácter público o privado que firmaron al momento de la creación del organismo su convenio constitutivo.
2. Adherentes: Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas de la región Centroamericana o del Caribe, que han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para Universidades que soliciten adhesión al Convenio Constitutivo del CCA.
3. Invitados: Instituciones públicas o privadas de educación, investigación, promoción de la ciencias, la educación, la cultura o la tecnología que por su naturaleza no cumplan con ninguna de las condiciones establecidas en el reglamento de adhesión, pero quieran aportar al fortalecimiento del tema de la gestión de la calidad académica en la región centroamericana.

(Artículo agregado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)

Artículo 51

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la suscripción del Convenio de Constitución del CCA.

ANEXO 1

CONVENIO DE CONSTITUCIÓN

DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Luis Alfonso Leal Monterroso, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Corinth Morter-Lewis, Rectora de la Universidad de Belice, María Isabel Rodríguez, Rectora de la Universidad de El Salvador, Guillermo Augusto Pérez-Cadalso Arias, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Ramón Ulises Salgado Peña, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, Ernesto Medina Sandino, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, Francisco Guzmán Pasos, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua, Aldo Urbina Villalta, Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, Telémaco Talavera Siles, Rector Universidad Nacional Agraria, Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, Sonia Marta Mora Escalante, Rectora de la Universidad Nacional de Costa Rica, Eugenio Trejos Benavides, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Rodrigo Arias Camacho, Rector de la Universidad Estatal a Distancia, Gustavo García de Paredes, Rector de la Universidad de Panamá, Virgilio Olmos Aparicio, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí, Salvador Rodríguez, Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, Efraín Medina Guerra, Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano; Gonzalo de Villa, Rector de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala; Roberto Moreno, Rector de la Universidad del Valle de Guatemala; Federico Miguel Huguet Rivera, Rector de la Universidad Don Bosco de El Salvador; José María Tojeira Pelayo, Rector de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas; Elio David Alvarenga Amador, Rector de la Universidad Católica de Honduras; Eduardo Valdés, Rector de la Universidad Centroamericana de Nicaragua; Arnoldo Martínez Salvo, Rector de la Universidad Americana de Nicaragua; José Joaquín Seco, Rector de la Universidad Veritas de Costa Rica; Estrella Porras Zúñiga, Rectora de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología de Costa Rica; William Salom, Presidente de la Universidad Interamericana de Costa Rica, Arturo Jofré Vartanian, Rector Universidad Latina de Costa Rica, Pablo Varela, Rector de la Universidad Católica Santa María la Antigua de Panamá; Miguel Ángel Cañizales, Rector de la Universidad Latinoamericana de Ciencia Y Tecnología de Panamá; Sonia Smith, Rectora de la Universidad Latina de Panamá; Mario Torres Marroquín, Ministro de Educación de Guatemala; Said Wilbert Musa, Primer Ministro de Belice; Rolando Ernesto Marín Coto, Ministro de Educación de El Salvador, Carlos Ávila Molina, Ministro de Educación de Honduras, Silvio de Franco, Ministro de Educación de Nicaragua, Manuel Antonio Bolaños Salas, Ministro de Educación de Costa Rica, Doris Rosas de Mata, Ministro de Educación de Panamá, Eddi Díaz Visquerria, Presidente de la Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales de Guatemala; Mario Ángel Guzmán Urbina, Presidente del Consejo de Asociaciones Profesionales de El Salvador; Juan Pablo Cruz, Presidente de la Federación de Colegios Profesionales de Honduras; Luis Corea Hernández, Presidente de la Asociación de Colegios Profesionales de Nicaragua; Mercedes Hernández Vice-Presidenta, De la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica y Luis Chen González, Presidente de la Federación de Asociaciones Profesionales de Panamá.

CONSIDERANDO:

1. Que la Educación Superior es imprescindible para el desarrollo de los países Centroamericanos y de la región en general.
2. Que la visión compartida de los países centroamericanos, constituye el sustento para el logro armónico y coherente de un proyecto de mejoramiento continuo de la calidad de la Educación Superior centroamericana.
3. Que la evaluación y la acreditación de la Educación Superior son instrumentos para promover el mejoramiento de la calidad de las instituciones de educación superior y de sus programas. Así como para ofrecer información pertinente a la sociedad, sobre la calidad de los mismos.
4. Que la evaluación tiene como propósito medir cualitativamente el nivel de logro alcanzado por las instituciones o programas de Educación Superior y verificar su desempeño, con base en el cumplimiento de normas previamente definidas, a fin de establecer elementos y acciones orientadas al mejoramiento de la calidad educativa.
5. Que la acreditación es el acto por el cual se hace público el reconocimiento que se le concede a una institución o programa de Educación Superior que llenando las condiciones y estándares de calidad previamente establecidos, voluntariamente se ha sometido a este proceso que radica en la evaluación de aspectos que informan a plenitud sobre el estado de la institución o programa.
6. Que la evaluación y la acreditación son instrumentos eficaces para establecer la pertinencia y promover el impacto social de los programas educativos.
7. Que existe convergencia de propósitos que favorece una iniciativa de promoción, organización y reconocimiento regional de la calidad de la Educación Superior.
8. Que el establecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, es un imperativo como respuesta al contexto de globalización económica y social; y que dichos sistemas contribuyen al reconocimiento mutuo de las competencias académicas entre los distintos países y regiones.
9. Que es necesario crear un organismo regional, con perspectiva y alcance centroamericano, que defina, regule y aplique principios y normas de buena práctica de la evaluación y la acreditación.
10. Que el reconocimiento a escala regional de la acreditación de la calidad de la Educación Superior, coadyuvara al reconocimiento internacional de la calidad de títulos y grados, a la movilidad académica y a fortalecer el reconocimiento internacional de la calidad de los programas e instituciones de Educación Superior acreditados.
11. Que la iniciativa tomada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), de convocar a diversos sectores comprometidos en el mejoramiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Superior de la región, para integrar el Foro Centroamericano para la Acreditación y el ser parte del proceso de integración del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) ha sido pertinente y oportuna;
12. Que esta iniciativa del CSUCA coincidió en su finalidad, con la tomada por los Ministros de Educación de Centroamérica, según acuerdo No. 18 de la XXI Reunión Ordinaria de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), realizada en abril de 2002 en Guatemala; y
13. Que en la región se requiere promover y desarrollar sistemas de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, que cumplan con los principios de buena práctica aceptados internacionalmente y que reconozcan las características propias de cada país y de la región centroamericana.

Por tanto, CONVIENEN

- I. Crear el CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CCA).

- II. Aprobar el Estatuto del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, parte de este convenio.
- III. Crear la Junta de Coordinación y Seguimiento JCS, del presente Convenio, con las funciones siguientes: a) proveer el apoyo que el CCA le requiera, para su funcionamiento; b) servir de enlace entre el CCA con los 4 sectores signatarios de este Convenio; c) dar seguimiento al desarrollo y cumplimiento de este Convenio; d) atender lo relativo a la reforma del Estatuto; e) revisar los montos de la contribución financiera de los diferentes sectores; f) atender lo relativo a la incorporación de nuevas instituciones suscribientes del Convenio. La JCS estará integrada por dos representantes de cada uno de los sectores que suscriben el Convenio, siendo estos: Consejo Superior Universitario Centroamericano, conjunto de universidades privadas participantes, Coordinación Educativa Y Cultural Centroamericana y Confederación de Entidades Profesionales Universitarias de Centroamérica. Los miembros de la JCS serán Acreditados ante el CCA por los sectores mencionados.
- IV. Aprobar el presupuesto inicial de funcionamiento anual y el presupuesto de instalación de dicho organismo, elaborados por la Comisión Protempore del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior; para lo cual acuerdan contribuir de la siguiente forma: La Universidad de Costa Rica, aportará la cantidad de USD 70,000 dólares anuales como contribución al presupuesto de funcionamiento anual y una contribución a los gastos de instalación. Los Ministerios y Secretarías de Educación miembros de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana CECC aportarán cada uno la suma de USD 17,000 dólares anuales, excepto Belice que hará una aportación de USD 10,000 dólares anuales. Las universidades privadas signatarias del Convenio aportarán una cuota anual de USD 3,000 dólares por cada institución. Las Federaciones Nacionales de Colegios o Asociaciones Profesionales Universitarias aportarán la suma de USD 1,500 dólares anuales por país.
- V. Establecer la sede del CCA y su Secretaría Técnica en Costa Rica. Esta decisión podrá ser revisada en conjunto por el CCA y la Junta de coordinación y seguimiento del Convenio.
- VI. Que las universidades miembros del CSUCA, los Ministros de Educación u otras instituciones de Educación Superior parte de este Convenio que tengan la autorización legal para ello, darán un tratamiento especial expedito al reconocimiento, revalidación, o incorporación de diplomas, grados académicos y títulos de graduados de programas educativos acreditados por organismos reconocidos por el CCA.
- VII. Promover que los que los Estados Centroamericanos, a través de los Ministerios de Educación y los Consejos o Secretarías de Ciencia y Tecnología, procuren la dotación de recursos adicionales –propios o provenientes de organismos de cooperación internacional– para crear un fondo para el desarrollo y fortalecimiento institucional y de programas de Educación Superior; al que puedan acceder sobre una base competitiva, los programas o instituciones acreditadas por los organismos reconocidos por el CCA.

Transitorios

- VIII. Se autoriza al CCA para que en representación de los suscribientes procure la obtención de la personería jurídica correspondiente.

En fe de lo anterior, firman el presente Convenio en la Ciudad Panamá, el diecinueve de noviembre del año 2003.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO

Dr. Ernesto Medina Sandino,
Presidente Consejo Superior Universitario Centroamericano
Rector, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- León Nicaragua

Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso,
Rector Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC
Guatemala

Dra. Corinth Morter-Lewis,
Rectora University of Belize, UB
Belize

Dra. María Isabel Rodríguez,
Rectora Universidad de El Salvador, UES
El Salvador

Lic. Guillermo Pérez Cadalso A.,
Rector Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH
Honduras

M.Sc. Ramón Salgado Peña,
Rector Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM
Honduras

Ing. Aldo Urbina Villalta,
Rector Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua, UNI
Nicaragua

Lic. Francisco Guzmán Pasos,
Rector Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- Managua
Nicaragua

Dr. Telémaco Talavera,
Rector Universidad Nacional Agraria, UNA
Nicaragua

Dr. Gabriel Macaya,
Rector Universidad de Costa Rica, UCR
Costa Rica

Dra. Sonia Marta Mora,
Rectora Universidad Nacional, UNA
Costa Rica

MSc. Eugenio Trejos Benavides,
Rector Instituto Tecnológico de Costa Rica, ITCR, Costa Rica

MBA Rodrigo Arias Camacho,
Rector Universidad Estatal a Distancia, UNED
Costa Rica

Dr. Gustavo García de Paredes,
Rector Universidad de Panamá, UP
Panamá

MSc. Virgilio Olmos Aparicio,
Rector Universidad Autónoma de Chiriquí, UNACHI
Panamá

Ing. Salvador Rodríguez,
Rector Universidad Tecnológica de Panamá, UTP, Panamá

MSc. Efraín Medina Guerra,
*Secretario General Consejo Superior Universitario Centroamericano,
CSUCA*

UNIVERSIDADES PRIVADAS DE CENTROAMÉRICA

Lic. Gonzalo de Villa S.J.,
*Rector Universidad Rafael Landívar, URL
Guatemala*

Lic. Roberto Moreno,
Rector Universidad del Valle de Guatemala, UVG, Guatemala

Ing. Federico Miguel Huguet Rivera,
*Rector Universidad Don Bosco, UDB
El Salvador*

Dr. José María Tojeira P.,
*Rector Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, UCA
El Salvador*

Dr. Elio David Alvarenga Amador,
*Rector Universidad Católica de Honduras, UCH
Honduras*

Dr. Eduardo Valdés,
*Rector Universidad Centroamericana, UCA
Nicaragua*

Lic. Arnoldo Martínez Salvo,
*Rector Universidad American, UAM
Nicaragua*

Dr. William Salón,
*Presidente Universidad Interamericana
Costa Rica*

Dr. José Joaquín Seco,
*Rector Universidad Veritas
Costa Rica*

Dr. Arturo Jofré Vartanian,
*Rector Universidad Latina
Costa Rica*

Dra. Estrella Porras Zúñiga,
Rectora Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología,

ULACIT
Costa Rica

Pbro. Dr. Pablo Varela Server,
Rector Universidad Católica Santa María la Antigua, USMA
Panamá

Dr. Miguel Ángel Canizales,
Rector Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología,
ULACIT, Panamá

MSC. Sonia Smith,
Rector Universidad Latina
Panamá

MINISTROS DE EDUCACIÓN

Lic. Mario Torres Maroquín
Ministro de Educación
Guatemala

Firmado en la ciudad de Guatemala, el 17 de Dic. 2003

Honorable Said Musa
Primer Ministro
Belice

Dr. Rolando Ernesto Marín Coto
Ministro de Educación
El Salvador

Dr. Carlos Ávila Molina
Ministro de Educación
Honduras

Dr. Silvio de Franco
Ministro de Educación, Cultura y Deportes
Nicaragua

Dr. Manuel Antonio Bolaños Salas
Ministro de Educación
Costa Rica

Dra. Doris Rosas de Mata
Ministra de Educación
Panamá

PRESIDENTES DE ASOCIACIONES DE COLEGIOS PROFESIONALES

Ing. Agr. Eddy Días Visquera

Presidente
Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales de Guatemala
Guatemala

Ing. Mario Angel Guzmán Urbina
Presidente
Consejo de Asociaciones de Profesionales de El Salvador, CAPES y
de la Confederación de Entidades Profesionales Universitarias Centroamericanas, CEPUCA
El Salvador

Lic. Juan Pablo Cruz,
Presidente
Federación de Colegios Profesionales de Honduras, FECOPRUH
Honduras

Lic. Luis Corea Hernández,
Presidente
Asociación de Colegios Profesionales de Nicaragua
Managua, Nicaragua

Dr. Alberto Barrantes Boulager
Presidente
Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica,
Costa Rica

Lic. Luis Cheng González
Presidente
Federación de Asociaciones de
Profesionales de Panamá

TESTIGOS DE HONOR

Exmo. Sr. Borusso Von Blücher
Embajador de la República Federal de Alemania en Panamá

Bernd Schleich
Director Ejecutivo
Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH, InWEnt
Capacity Building International
Alemania

Cristoph Hansert
División de Educación
Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH, InWEnt
Capacity Building International
Alemania

Gert Flaig
División Educación, Salud y Juventud
Deutsche Gesellschaft für Technische

*Zusammenarbeit GMBH, GTZ
Agencia Alemana de Cooperación Técnica
Alemania*

*Dr. Werner Mackenbach
Director del Centro de Información
Deutscher Akademischer Austauschdienst, DAAD
Servicio Alemán de Intercambio Académico
Costa Rica*

*M.Sc. Jorge Mora Alfaro
Presidente
Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, SINAES
Costa Rica*

*Dr. Gonzalo Córdoba
Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología,
SENACYT
República de Panamá*

*Dr. Richard Lewis
Presidente
Internacional Network of Quality Assurance Agencies in Higher Education,
INQAAHE
Centre for Higher Education Research and Information
United Kingdom*

*Dr. Ernesto Villanueva
Presidente
Red Iberoamericana de Agencias de Evaluación y Acreditación, RIACES
Presidente de CONEAU de Argentina
Argentina*

*Prof. Dr. Meter Dietz
Consejero
Consejo Alemán de Acreditación
Universidad Tecnológica de Clausthal
Alemania*

*Dr. Harold Rizo Otero
Consejero
Consejo Nacional de Acreditación, CNU
Colombia*

*Dra. Rocío Llarena de Thierry
Directora Ejecutiva
Consejo para la Acreditación de la
Educación Superior COPAES
México*